

ACTA DE SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de abril del año dos mil veintiséis, la **SUSCRIPTA, Dra. LAURA E. PEREZ JUEZ DEL FORO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE RIO NEGRO,** procedo a pronunciar sentencia en el legajo Nro. **MPF-RO-06542- 2025,** caratulado: " **V A J S/ DESOBEDIENCIA.**", seguida contra **A J V ... ,** a quien se le atribuye el siguiente hecho: "Ocurrido en fecha 25/09/2025 a las 00.06 hs. aproximadamente, en circunstancias en que la Sra. N B T se encontraba junto a su pareja J M saliendo de su domicilio, sito en calle ... de esta ciudad. Cuando iban caminando por calle Rosario de Santa Fe sobre la bajada del canalito de Barrio Nuevo, se les acercó una moto Cover color blanca, 200 CC., conducida por su ex pareja A J V, quién frenó y amenazó a T, diciéndole "te voy a matar", luego dirigió la amenaza hacía su pareja M diciéndole "ya te tengo fichado, ya se quién sos, donde bajas, donde subís". Seguidamente, volvió a amenazar a T diciéndole "vos me denuncias y yo voy por tu familia, por vos, por tus hijos, por tu papá, por tu mamá y por tus amistades"; comenzó a arrojarles piedras y dirigió sus amenazas hacía su pareja diciéndole "Vos si sos tan machito vení a pelear conmigo". Por último la amenazó diciéndole "Sabes lo que voy a hacer ahora? Voy a ir hasta tu casa y te voy a romper el auto", razón por la que la Sra. T salió corriendo hacía su casa, por temor a que cumpla con sus dichos, mientras A seguía vociferando amenazas hacía ella e invitando a pelear a su pareja J. Con su accionar el Sr. A J V, además Desobedeció la medida cautelar de Prohibición de Acercamiento, dispuesta por la Sra. Jueza de Familia Dra. Angela Sosa en fecha 19/09/2024, ratificada en fecha 25/08/2025 y fehacientemente notificada en fecha 01/09/2025 en el expte. RO-02868-F-2024.-", y que fuera calificado jurídicamente como **AMENAZAS y DESOBEDIENCIA en Concurso Real de conformidad con los Arts. 45, 55, 149 BIS y 239 del C.P.-**

En la audiencia celebrada en el día de la fecha, el imputado **A J V** y su Defensor Dr. Juan Pablo Chirinos, ratificaron en un todo el acuerdo verbalizado en la audiencia por la Sra. Fiscal, Dra. Julieta Villa, mediante el cual esta última fijó los hechos y calificación legal tal como se detallaran precedentemente, solicitando se le imponga la **PENA DE SEIS MESES DE PRISION** de ejecución condicional.-

Cedida que le fue la palabra al imputado en la audiencia del debate, para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitió su participación y culpabilidad en el hecho fijado por la Fiscalía, coincidiendo con la calificación legal, la pena solicitada por la Fiscalía para **y reglas conducta sugeridas**, , no queriendo agregar ninguna otra cuestión al respecto. En el mismo sentido, se expidió el Sr. Defensor, Dr. **JUAN PABLO CHIRINOS**.-

En mérito a lo preceptuado por los arts. 188, 189, 190, 191, 213 y 214 CPP, y tras practicarse el sorteo de rigor,

LA DRA. LAURA E. PEREZ, DIJO: El acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por la Suscripta, encuentra respaldo probatorio en la evidencia invocada por el Ministerio Público Fiscal en la audiencia, consistente en:

relato testimonial de la víctima y denunciante **N B T**. (acta denuncia de fecha 30/09/2025 y acta entrevista de fecha 06/10/2025).-

Copia del Expte. de la Unidad Procesal de Familia nro. 17 T N B C/V A J S/VIOLENCIA RO- 02868-F-2024.-

El relato testimonial de **P D T**, hermano de la víctima.-

El relato testimonial de J D M, pareja actual de la víctima y víctima del delito de AMENAZAS.-

Cartilla de registro de llamada del 911 con grabación de fecha 25/09/2025 a las 06.08hs de N B T.-

Informe de la Oficina de Atención a la Víctima de intervención confeccionado por la Lic. Alejandra Beatriz López.-

Informes del R.N. Reincidencia del 21 de abril del 2026. No registra.-

EVIDENCIAS QUE NO FUERON OBJETADAS NI CUESTIONADAS POR LA DEFENSA, con la que se acredita ambos extremos de la imputación delictiva, esto es, la existencia de los hechos investigados y la participación del nocente en los mismos.

Por lo expuesto, juzgo acreditado el hecho en las circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la acusación, transcripto precedentemente.-

La conducta desplegada por **A J V**, encuadra en el delito de **AMENAZAS y DESOBEDIENCIA en Concurso Real de conformidad con los Arts. 45, 55, 149 BIS y 239 del C.P.** en calidad de autor.-

Para graduar la pena a imponer a **A J V**, tengo en cuenta su edad, educación, la falta de antecedentes, la admisión de responsabilidad penal para con este episodio, la conformidad de la víctima, y demás pautas

dosificadoras previstas en los arts. 40 y 41 del CP, y tengo especialmente en cuenta que en el presente trámite se realiza un control de legalidad de la petición fiscal, toda vez que la Suscripta no cuenta con más elementos que los aportados por la Fiscalía durante la audiencia, por lo que no advirtiéndose arbitrariedad ni ilegalidad en la misma, a lo que se suman las previsiones del art. 291 CPP que fija el límite a la Jurisdicción, por lo que corresponde imponer la pena reclamada por la Fiscalía, esto es la de SEIS MESES DE PRISION DE EJECUCIÓN CONDICIONAL con más las reglas de conducta previstas en el art. 27 bis. Del CP, y al pago de las costas, atento a su condición de perdidoso (art. 266 del CPP). **TAL MI VOTO.**

Por todo ello, en mi carácter de Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento de funciones en esta ciudad;

FALLO: I.- **CONDENAR A A J V**, filiado en autos, por considerarlo autor de los delitos de **AMENAZAS** y **DESOBEDIENCIA en Concurso Real de conformidad con los Arts. 45, 55, 149 BIS y 239 del C.P.**, a la pena de SEIS MESES DE PRISION DE EJECUCIÓN CONDICIONAL con mas las reglas de conducta prevista en el art. 27 bis. Del CP por el término de DOS AÑOS y bajo apercibimiento de ley, consistentes en:a) Fijar y Mantener domicilio.- Se tiene por fijado el informado al inicio de la sentencia.- b) PROHIBICION DE ACERCAMIENTO DEL SR. V a 100 metros del domicilio de la víctima N B T, sito en CALLE ... de esta ciudad como así también al lugar en donde ella se encuentre, y abstenerse de cualquier acto de hostigamiento por cualquier medio respecto de ella.- c) Someterse al cuidado del IAPL. Las presentaciones deberán ser trimestrales.- d) Participación en el Taller sobre nuevas masculinidades, y/o Violencia de Genero dictado por el Ministerio de Educación Y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro y acreditar su realización, todo ello con el fin de evitar la reiterancia delictiva.- e) No cometer nuevos delitos y al pago de las costas del proceso (art. 266/267

CPP).-

II.- Habiendo las partes renunciado a los plazos procesales, declarase la firmeza del presente pronunciamiento a partir del día de la fecha, formese cuadernillo de ejecución de sentencia (Conf. Art. 258 del CPP) y remítase con oficio de estilo al Juzgado de Ejecución Diez.-

Regístrese, notifíquese, comuníquese a quién corresponda. Hágase saber el resultado final de esta causa a la víctima.- Oportunamente archívese.-

Firmado digitalmente por PEREZ Laura Edith

Fecha: 2026.04.22

13:00:13 -03'00'